

RESOLUCIÓN N° 09 DE 2019

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo a través de la Dirección Nacional Simit, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el artículo en mención, en concordancia con el artículo 11 y 160 de la misma normatividad, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el 10% de cada recaudo, una vez se cancele el valor adeudado por parte del ciudadano, como consecuencia de las infracciones de tránsito que sean impuestas dentro del territorio nacional, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal mensual vigente.

Que a pesar de la obligación legal previamente descrita, existen algunas autoridades de tránsito que aún tienen transferencias pendientes de efectuar a la Federación por la administración legal del Simit, razón por la cual la entidad debe continuar adelantando las acciones tendientes a la recuperación de los recursos pendientes de transferir por parte de los entes territoriales.

Que en la vigencia 2015, la Dirección Nacional Simit aprobó una estrategia jurídica, tendiente a optimizar la eficacia en la recuperación de los recursos, ante la falta en muchos casos, de un título ejecutivo en el que consten los valores pendientes de transferir por parte de los entes territoriales, que pueda ser exigible en un proceso judicial, es por ello que dentro de la estrategia, se optó por liquidar los valores pendientes de transferir en un acto administrativo, que constituya un título ejecutivo que pueda ser demandado ante la jurisdicción contenciosa.

Que actualmente se encuentran activos diversos procesos judiciales y extrajudiciales en varias ciudades del país, en los cuales la Federación Colombiana de Municipios en su calidad de administrador de función y recurso público, actúa en algunos de ellos como accionante y en otros como accionado, dentro de los cuales se encuentran acciones populares, acciones de tutela, acciones de nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, ejecutivos, responsabilidad fiscal y acciones penales entre otros, que requieren de actuaciones especializadas y estratégicas de seguimiento y defensa judicial, a fin de proteger los intereses de la entidad.

Que la aplicación de la estrategia jurídica, demandará la iniciación de nuevas acciones judiciales, tales como procesos ejecutivos y otros, dependiendo del análisis que se efectúe en cada caso particular, sumados a los procesos judiciales y extrajudiciales que hoy se encuentran en curso, ante distintas instancias como el Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados Administrativos, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación, en diferentes ciudades del país en los cuales la Federación ostenta calidades de demandado y demandante.

Que la defensa jurídica de los intereses de la función pública, reviste gran importancia, ya que los resultados que puedan derivarse de los fallos, tienen un alto impacto para el Simit y su operación a nivel nacional, por lo cual se requiere contar de manera permanente con la asesoría externa especializada en defensa jurídica, y la representación idónea en los procesos que le sean asignados, de un profesional del derecho que cuente con amplia experiencia en defensa judicial, especialmente de entidades públicas.

Que en desarrollo del plan estratégico del Simit, y en el marco de los objetivos de posicionamiento y creación de valor, se debe continuar con la defensa jurídica y representación extrajudicial de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, a través del inicio de acciones litigiosas, del seguimiento de las que ya existen, y la aplicación de la estrategia jurídica que se defina para cada una de las acciones a iniciar, o las que ya se encuentren en curso, dependiendo de la calidad que ostente la Federación, que permitan de un lado generar condiciones para que los organismos de tránsito cumplan a cabalidad lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, y de otro que se cuente con apoyo idóneo para aplicar políticas de defensa jurídica.

Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los diferentes procesos y acciones que se encuentran en curso, y de aquellas que deban iniciarse en cumplimiento de la función pública asignada, es por ello que se requiere efectuar la contratación de un asesor externo, que a su vez formule recomendaciones en materia de defensa judicial, y apoye la proyección de conceptos jurídicos en dicha materia, pronunciamientos sobre los proyectos ley, y demás temas relacionados con el Simit.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que la entidad elaboró los estudios y documentos previos que justifican que la persona natural que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y amplia experiencia profesional.

Que el objeto del contrato es el siguiente:

“Prestar sus servicios profesionales para asumir la representación judicial y extrajudicial de los procesos que le sean asignados, así como brindar asesoría jurídica a la Dirección Nacional Simit, en defensa jurídica y demás temas relacionados con la función pública contenida en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002.”

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en las Leyes 80 de 1993, leyes que la modifican, así como sus decretos reglamentarios, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Dirección Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220190056 del 24 de enero de 2019, por valor de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$122.784.160), incluido IVA.

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit ubicada en la Carrera 7 N° 74 – 56 Piso 10 de la ciudad de Bogotá.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, los servicios profesionales de abogada para asumir la representación judicial y extrajudicial de los procesos que le sean asignados, así como brindar asesoría jurídica a la Dirección Nacional Simit, en defensa jurídica y demás temas relacionados con la función pública contenida en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días del mes de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Nini Johanna Franco Montoya – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos (E)
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit